

Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía por la que se acuerda la adjudicación del expediente nº 13979.01/17 para los servicios de asistencia especializada para la realización de un estudio y análisis de los costes de integración de nueva potencia renovable al sistema eléctrico español en función del grado de interconexión con Europa

A N T E C E D E N T E S

Primero:

El Consejo de Administración nº 248, de fecha 02/06/2017, aprobó el "...inicio y tramitación del expediente de contratación de los servicios consistentes en la elaboración y realización de un estudio y análisis de los costes de integración de nueva potencia renovable al sistema eléctrico español en función del grado de interconexión con Europa, que habrá de seguirse mediante procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por concurrir causa de imperiosa urgencia en la contratación..." (expte. 13979.01/17). En dicho acto se aprobaron asimismo los pliegos que habrían de regir en dicho expediente de contratación. El importe de licitación de la asistencia especializada asciende a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).

Segundo:

Con fecha 07/06/2017 se cursó invitación para ofertar a las empresas:

- BAIN&COMPANY IBÉRICA
- DNV GL SERVICES ESPAÑA, S.L. (DNV GL SERVICES)
- ECOFYS
- FRONTIER ECONOMICS
- FTI CONSULTING
- POYRY MANAGEMENT CONSULTING UK LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA (POYRY)

Para disponer del máximo número de ofertas, y a petición de los oferentes, el plazo de presentación de las ofertas establecido en la invitación (20/06/2017) fue ampliado hasta el 23/06/2017. Finalizado el plazo, se dispone de las ofertas presentadas por DET NORSKE VERITAS ESPAÑA, S.L. y POYRY MANAGEMENT CONSULTING UK LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA. FTI CONSULTING se ha excusado alegando un posible conflicto de intereses, mientras que BAIN & COMPANY se ha excusado al no tener disponibles los recursos técnicos adecuados en las fechas propuestas. No se ha recibido respuesta de ECOFYS ni de FRONTIER.

Tercero:

En fecha 03/02/2017 el Departamento de Contratación, Compras y Servicios del Instituto, revisó y calificó la documentación administrativa de las dos propuestas presentadas, con excepción de la documentación correspondiente a la solvencia técnica, que fue revisada y calificada por el Departamento de Coordinación y Apoyo a las Energías Renovables. Solicitadas las subsanaciones consideradas pertinentes, ambas ofertas han sido admitidas a concurso.

Cuarto:

De acuerdo con el contenido del Pliego de Condiciones Particulares (punto 8), al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se procede a la apertura de los restantes sobres de oferta (SOBRES "B" y "C") de los licitadores admitidos, trasladándose a continuación copia de los mismos al Departamento de Coordinación y Apoyo a las Energías Renovables.

Quinto:

El Dpto. de Coordinación y Apoyo a las Energías Renovables del IDAE y la Dirección de Energías Renovables han emitido informe de evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las ofertas, en el que valora las ofertas técnicas conforme a los criterios establecidos en el Punto 10.1 del Pliego de Condiciones Particulares, que en resumen son los siguientes:

1.- *Calidad técnica de la oferta. Con una ponderación de 70 puntos sobre 100, con el siguiente desglose:*

- **Calidad de los medios personales** ofertados para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la adecuación de su perfil a las necesidades del servicio a prestar (con un máximo de 30 puntos).

Se tendrá en cuenta el Organigrama funcional y Curricula Vitae del equipo humano/técnico propuesto para la realización de los trabajos y tareas objeto del contrato, considerándose la experiencia en trabajos similares o relacionados, realizados en los últimos cinco años por la empresa oferente y por el personal del equipo humano/técnico propuesto.

A tal efecto, la oferta deberá incluir una relación de los trabajos que considera deben ser objeto de valoración, y de los miembros del equipo propuesto que han participado en los mismos. Todo ello, con el suficiente detalle de fechas, contenidos, contratantes, etc., para la adecuada consideración de los mismos; salvaguardando, en su caso, los elementos de confidencialidad asociados a tales trabajos.

Se tendrán en cuenta los conocimientos del personal técnico implicado en la realización de las tareas, en materias como el mercado eléctrico y el sistema eléctrico español, su funcionamiento y costes asociados, planificación eléctrica, costes de implantación de tecnologías renovables, sistemas de apoyo nacionales y europeos a las tecnologías renovables, legislación nacional y europea relativa a las renovables, mercado único de la electricidad e interconexiones en Europa, y la experiencia en la elaboración de modelos analíticos.

- **Calidad de los medios materiales** ofertados para la prestación del servicio, teniendo en cuenta la adecuación a las necesidades del servicio a prestar (con un máximo de 5 puntos).

En particular se tendrán en cuenta las instalaciones y medios los equipos, sistemas informáticos y herramientas, entre otros, con las que se cuenta para la ejecución de los trabajos y tareas.

- **Adecuación del alcance y la metodología** del trabajo propuesto a las necesidades del servicio a prestar (con un máximo de 25 puntos).

El alcance deberá contemplar al menos el considerado en el Pliego de Condiciones Técnicas. Se considerarán los métodos y medios propuestos para la realización de las tareas y trabajos requeridos, la solidez de la metodología, del planteamiento de los distintos trabajos y de las fuentes de información que propone utilizar, así como las mejoras sobre el alcance de los trabajos solicitados en el Pliego de Condiciones Técnicas en cada una de las tareas y en el conjunto del proyecto.

- **Planificación** prevista de actividades a realizar como parte del servicio, teniendo en cuenta que los grados de dedicación prevista en cada fase se ajusten a las necesidades del proceso (con un máximo de 10 puntos).

Se valorarán la organización, la planificación y los plazos propuestos en cada una de las tareas y en el conjunto del proyecto, así como las posibles Subcontrataciones que se requiera realizar para la ejecución de los trabajos y/o tareas.

El informe técnico emitido ha otorgado las siguientes puntuaciones:

	calidad medios humanos	calidad medios materiales	alcance y metodol.	planificac. prevista	total
	S/30	S/5	S/25	S/10	S/70
POYRY	26	5	22	10	63
DNV	13	5	14	6	38

Sexto:

Asimismo, por lo que se refiere a las ofertas económicas, el Pliego de Condiciones Particulares establece en su punto 10.2:

10.2.- *Precio ofertado. Con una ponderación de 30 puntos sobre 100.*

Las ofertas por importe máximo superior al presupuesto máximo disponible serán descartadas.

Para la valoración de la oferta económica se asignará la puntuación máxima de TREINTA (30) puntos a la oferta más económica de las aceptadas. A las demás ofertas económicas aceptadas se les asignará la puntuación según la siguiente fórmula:

$$P = 30 - 30 \left(\frac{O - Om}{Om} \right)$$

siendo:

P = Puntuación final del licitador.

O = Precio de referencia del licitador.

Om = Precio mínimo de las ofertas aceptadas en cada proceso.

Se asignará valor cero en los casos en que la fórmula de como resultado un valor negativo.

En caso de recibirse más de tres (3) ofertas, tendrán la consideración de ofertas con valores anormales o desproporcionados, y podrán ser por tanto descartadas, aquéllas que presenten un presupuesto total para la ejecución de los trabajos que resulte inferior en más de un treinta por ciento (30%) a la media de todas las ofertas admitidas.

Las ofertas económicas recibidas han sido las siguientes (importes en euros, sin I.V.A.):

	PRESUPUESTO OFERTADO (€, SIN IVA)
POYRY	270.000,00
DNV	273.555,00

El presupuesto máximo disponible para el coste del servicio (partida objeto de licitación), de acuerdo con la documentación de concurso es de 300.000,00 €, por lo que ambas ofertas se ajustan a esta condición.

Dado que sólo se han recibido dos ofertas, no procede la calificación de ninguna propuesta como anormal o desproporcionada.

La asignación de las puntuaciones, llevada a cabo por el Departamento de Contratación, Compras y Servicios de IDAE se ha basado en la fórmula contenida en los pliegos, con el siguiente resultado:

	PRESUPUESTO OFERTADO (€, SIN IVA)	PUNTUACIÓN (S/30 P)
POYRY	270.000,00	30,0
DNV	273.555,00	29,6

Séptimo:

Con fecha 17 de julio de 2017, la Dirección General de IDAE requirió a la empresa POYRY MANAGEMENT CONSULTING UK LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA, como oferta mejor clasificada para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a la entrega de la documentación justificativa contemplada en los pliegos del concurso, además de la garantía definitiva que se detalla en la citada documentación. POYRY MANAGEMENT CONSULTING UK LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA ha procedido a la entrega de la documentación, por lo que procede la adjudicación del contrato.

Noveno:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias, el Consejo de Administración, en la sesión nº 248, de fecha 02/06/2017 antes citada, acordó facultar al Director General de IDAE, para llevar a cabo la negociación, consultas, valoración y adaptación, en su caso, de las ofertas que se reciban, de acuerdo a lo establecido en los pliegos que rigen el procedimiento, así como para realizar la clasificación de propuestas, requerir la documentación justificativa y adjudicar el contrato, conforme a lo previsto en los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, hasta su formalización conforme a los trámites y requisitos exigidos legalmente a tal fin.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Primero.- El artículo 51.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En este contexto, el Consejo de Administración de IDAE es el órgano encargado de autorizar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Instituto,

cualquiera que sea su título jurídico y su contenido o cuantía, sin perjuicio de las necesarias autorizaciones previstas en el TRLCSP, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 e) de los estatutos de IDAE, estatutos aprobados por Real Decreto 18/2014 de 17 de enero (BOE nº 24 de fecha 28/01/2014).

Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias, el Consejo de Administración en su sesión nº 248, de fecha 02/06/2017 acordó facultar al Director General de IDAE, para llevar a cabo la negociación, consultas, valoración y adaptación, en su caso, de las ofertas que se reciban, de acuerdo a lo establecido en los pliegos que rigen el procedimiento, así como para realizar la clasificación de propuestas, requerir la documentación justificativa y adjudicar el contrato, conforme a lo previsto en los Pliegos de Condiciones que rigen la contratación, hasta su formalización conforme a los trámites y requisitos exigidos legalmente a tal fin..

Tercero.- No ha habido ningún candidato descartado, ni licitador excluido del procedimiento de adjudicación, habiendo sido admitidas todas las propuestas presentadas, y valoradas conforme a los criterios establecidos en los pliegos.

Cuarto.- Se dispone de informe técnico y económico de valoración de propuestas realizado por el Departamento de Coordinación y Apoyo a las Energías Renovables y por la Dirección de Energías Renovables.

Quinto.- POYRY MANAGEMENT CONSULTING UK LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA ha presentado la propuesta mejor valorada de acuerdo con el contenido de los pliegos, y ajustada al presupuesto disponible.

Atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en los Pliegos y a los informes técnicos de valoración realizados por el Departamento de Coordinación y Apoyo a Energías Renovables, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el concurso, y en uso de la competencia y facultad conferidas por el Consejo de Administración del IDAE, esta Dirección General adopta la siguiente

R E S O L U C I Ó N

Primero:

Conforme a las facultades conferidas por el Consejo de Administración de este Instituto en su sesión número 248, de fecha 02/06/2017, así como los fundamentos y motivación anteriormente especificada, adjudicar el contrato correspondiente a los servicios consistentes en la elaboración y realización de un estudio y análisis de los costes de integración de nueva potencia renovable al sistema eléctrico español en función del grado de interconexión con Europa, expediente de contratación nº 13979.01/17, a la empresa POYRY MANAGEMENT CONSULTING UK LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA, por un importe de 270.000,00 €, más el I.V.A. que corresponda.

Segundo:

Ordenar la notificación de esta adjudicación a la empresa adjudicataria y su publicación en el Perfil del Contratante de este Instituto.

Tercero:

La adjudicataria deberá formalizar el contrato, conforme a los pliegos que rigen el procedimiento y términos y condiciones ofertados, en plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba el requerimiento de este Instituto, una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el párrafo primero del artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto:

Contra la presente resolución de adjudicación podrá formularse, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación establecido en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a 20 de julio de 2017.

Arturo Fernández Rodríguez
DIRECTOR GENERAL